



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S
Demandado	- MARYI ISABEL TRUJILLO MESA - NORBEY ANTONIO PULGARIN FLOREZ - GLORIA INES VARGAS
Radicado	05001 40 03 028 2024-00219 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) presentada por **ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S.**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **MARYI ISABEL TRUJILLO MESA, NORBEY ANTONIO PULGARIN y GLORIA INES VARGAS**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S.**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **MARYI ISABEL TRUJILLO MESA, NORBEY ANTONIO PULGARIN y GLORIA INES VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.965)** concepto saldo adeudado del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2023, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 06 de septiembre de 2023 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.456.815)** concepto saldo adeudado del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 06 de octubre de 2023 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.456.815)** concepto saldo adeudado del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 06 de noviembre de 2023 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.456.815)** concepto saldo adeudado del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 06 de diciembre de 2023 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.456.815)** concepto saldo adeudado del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 06 de enero de 2024 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$4.370.445)** por concepto de CLAUSULA PENAL contenida en la cláusula décimo sexta del contrato de arrendamiento, por incumplimiento contractual.

- Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditados), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificado con la T.P 134.028 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559e47c5eeb6c73d66cc157da46b6d5e1fb2613cc4aaeb8a6d329f4895d93915**

Documento generado en 24/04/2024 07:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>